



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 544

Radicado No. 2022-00001

INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza la Solicitud extra-proceso, presentada por el DR. JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA, el día 5 de julio de 2022, en la que pide se practique prueba extraprocesal de peritación, para adelantar el proceso divisorio sobre inmueble, informando atentamente que con auto del 2022, se le impuso al peticionario una carga por el termino de 30 días, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 317-1 del C.G.P., la cual no fue cumplida, por cuanto no se allego documento alguno en dicho plazo. Para proveer.

Saboyá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -
031

Versión: Fecha: 10-10-2014
01

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2022-01

Saboyá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE PERITACIÓN
Demandante/Solicitante/Accionante: LILIA ROSA RONCANCIO DE MESA
Apoderada demandante: DR. JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: SAN ISIDRO DE LA VEREDA ESCOBAL DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que precede, procederá este despacho a declarar el desistimiento tácito previsto en el art. 317-1 del C.G.P., por cuanto no se cumplió con la carga impuesta al peticionario, necesaria para dar el trámite a este asunto, como lo era presentar en debida forma el poder especial que le confería la señora LILIA ROSA RONCANCIO DE MESA, concediéndole 30 días.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 544

Radicado No. 2022-00001

En este orden, tenemos que el plazo antes previsto corrió del 1º de agosto, al 15 de septiembre de 2022, plazo en el cual el peticionario no allegó documento alguno.

II. CONSIDERACIONES

El numeral primero del art. 317 del C.G.P., consagra que el desistimiento tácito se aplicará en cualquier actuación, pero para el caso concreto cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Como se depuso en precedencia, la parte actora no aportó el documento necesario para que este despacho diera el trámite que correspondía a la solicitud impetrada, y consecuentemente se declaró desistida la solicitud elevada el 5 de julio de 2022 a las 11:18 a.m. con 21 folios, por el DR. JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desistida solicitud impetrada el 5 de julio de 2022, a las 11:18 a.m. con 21 folios, por el DR. JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: POR secretaria déjense las constancias en los LLRR que se llevan en el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la Ley 20213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 544

Radicado No. 2022-00001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 39, publicado el 30 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba62109505bd1e2c341a3d83f0e96db5ed52fc9eb35e3abae4986b2963908af**

Documento generado en 28/09/2022 07:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>